



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria N° 2021-00681-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DOLORES LÓPEZ CASTAÑO, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se proporcionaron las direcciones física y electrónica de la incoante (num. 10º, art. 82 *ejusdem*).
- 2). Se plantea como pretensión la rectificación de una cédula de ciudadanía, a pesar de que la tramitación planteada no apunta a ese objetivo, ya que, a tenor de lo normado por el num. 11 del art. 577 *ejusdem*, dicho juicio se dirige a la enmienda, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél, sin que, por ende, se puedan comprometer por esa vía, en aras de lograr su ajuste, soportes como el aquí invocado.

En consecuencia, se otorgará a la implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la peticionaria, a la togada ANA MERCEDES SÁNCHEZ GUARÍN, identificada con C.C. N° 1.005.368.241 y T.P. N° 268.317 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84779acdb296326362bf2b16f228104796ad8cef531a691f91ad51ff119316c
d**

Documento generado en 01/12/2021 08:12:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**